



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 4361-2007-PA/TC
AREQUIPA
AURELIO CASQUINO FLORES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de enero de 2008

VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de autos, su fecha 2 de octubre de 2007, presentado por don Aurelio Casquito Flores, el 16 de enero de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPCConst.), contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición.
2. Que la resolución de autos declaró improcedente la demanda, dejando a salvo el derecho de la parte demandante para que lo haga valer conforme a ley.
3. Que en el presente caso, el demandante cuestiona la resolución de autos alegando que debió ingresarse a analizar el fondo del asunto dada la protección urgente que amerita por causa de su avanzada edad, debiéndose entender como recurso de reposición.
4. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que el demandante cuestiona la valoración del caso plasmada en una resolución de autos que se encuentra conforme a la jurisprudencia de este Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 4361-2007-PA/TC
AREQUIPA
AURELIO CASQUINO FLORES

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración, entendido como recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)